



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-139610276-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 23 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-110967205- -APN-ATR#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2309-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 24/27 y 28 del IF-2023-111003474-APN-ATR#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2844/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.23 14:05:09 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.23 14:05:10 -03:00

En la ciudad de Rosario, a los 3 días del mes de agosto de 2023, entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO representado en este acto por su Secretario General, señor **EDGARDO NESTOR CARMONA** D.N.I. N° 11.752.672, la señora **LILIANA BOCCHI** D.N.I. 14.758894, **ADRIANA ISAGUIRRE** D.N.I. 12.944.845, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva del Sindicato de Prensa Rosario y **JOSE MARIA MAGGI** D.N.I. 17.181.115 y **SERGIO OSCAR RINALDI**, D.N.I. 14.081.019, ambos delegados del personal en VOCES S.A., todos domiciliados en J.M. de Rosas 958 de Rosario y **VOCES S.A.** domiciliada en Sarmiento 763 de esta ciudad, representada por **SERGIO MARIO CEROI** D.N.I. 13.035.945, quien lo hace a tenor del PODER General para Gestiones Administrativas y Judiciales otorgado mediante Escritura Nro. 14, de fecha 5 de febrero de 2021, pasado por ante el Registro Notarial N° 261 de esta ciudad de Rosario, a cargo de la Escribana MARIA INES EXCOFFON, acuerdan lo siguiente:

Que en virtud de la necesidad de paliar la depreciación salarial ocurrida en el último año y con la finalidad de atender la cobertura de los gastos derivados de las necesidades alimenticias de los trabajadores y sus grupos familiares, las partes pactan:

Art. 1º.- Vigencia: En el marco del acuerdo salarial con vigencia entre el 1º de octubre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250, las partes acuerdan un primer tramo de ésta que comprende entre el 1º y el 30 de octubre de 2023.

Art. 2º.- Ámbito de aplicación: Todas/os las/los trabajadores de VOCES S.A. que se encuentren encuadrados en el CCT 153/91.

Art. 3º.- Condiciones económicas: Las partes acuerdan, para el mes de octubre de 2023, un incremento salarial equivalente al nueve por ciento (9 %) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos percibidos regularmente a septiembre de 2023.

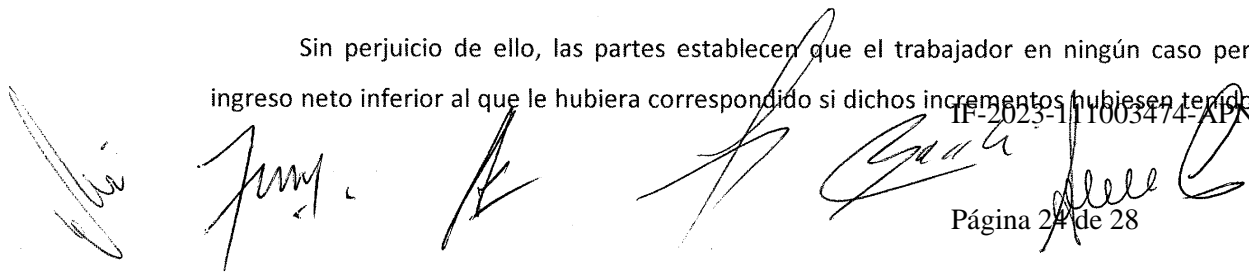
Art. 4º.- Gratificación extraordinaria: Además de lo dispuesto en el artículo 3º.- del presente, la empresa abonará a sus dependientes una Asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS (\$ 16.500), pagadera con el salario del mes de octubre.

Artículo 5º. Transitoriedad del incremento no remunerativo.

Las partes establecen que el incremento detallado en el artículo 3º del presente acuerdo tendrá en forma transitoria y excepcional carácter de **NO REMUNERATIVO** hasta el **31 de diciembre de 2023** inclusive, convirtiéndose en **REMUNERATIVO** a partir del **1º de enero** de 2024.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter

IF-2023-111003474-APN-ATR#MT



de remunerativos. (Ejemplo: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones).

Artículo 6°.- Forma de liquidación: De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentre vigente el mismo, la empresa liquidará bajo el concepto "Aumento No Remunerativo Octubre-23", una suma igual a la que resulte de aplicar el porcentaje previsto en el artículo 3º, sobre todos los conceptos fijos y variables, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. El criterio dispuesto en el presente acuerdo para la liquidación incluirá la remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales e indemnizaciones.

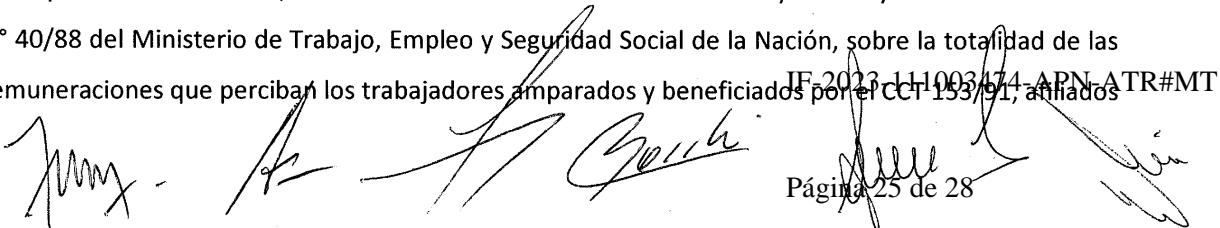
Vencidos los plazos estipulados en el artículo 5° del presente como no remunerativo, el incremento establecido del nueve por ciento (9%) se aplicará en forma directa a la escala salarial vigente a septiembre de 2023.

Art. 7º.- Los haberes mensuales de todos y cada uno de los trabajadores se liquidarán respetando los sueldos básicos correspondientes a cada una de las categorías laborales y se aplicarán y liquidarán todos los adicionales establecidos por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, con más el adicional diferencia de funciones en los casos que correspondiere.

Art. 8º.- A partir del 1° de octubre de 2023 regirán las escalas salariales aplicables a las áreas de redacción, redacción web, redacción redes sociales, que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante del presente según los cargos y categorías del Convenio Colectivo N° 153/91 y en un todo conforme con lo normado por el artículo 22 del mencionado convenio. Las partes acuerdan que las escalas salariales acordadas serán también de aplicación a todo el personal comprendido por el CCT 153/91 y el Estatuto del Periodista Profesional que se desempeñe en VOCES S.A., ya sea en diarios digitales, página web, portales periodísticos y productoras de contenidos y/o radio por streaming. Con respecto a la categoría "Redactor-locutor", se aplicará el Acuerdo Colectivo de fecha 9 de noviembre del 2012, art. 8º, homologado por resolución N° 84, del 30 de enero del 2013 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ratificado por los Acuerdos Colectivos posteriores que fueron homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 9º.- El empleador actuará como agente de retención del CUATRO POR CIENTO (4%) en concepto de cuota sindical, conforme lo establece el artículo 6° de la ley 24.241 y la Resolución DNAG N° 40/88 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores amparados y beneficiados por el CCT 153/91, afiliados

IF 2023-111003474-APN-ATR#MT
Página 25 de 28



al Sindicato de Prensa Rosario, sujetas a aportes y contribuciones de la seguridad social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1° al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor del Sindicato de Prensa Rosario (SPR) Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16223/18, Sucursal Rosario-, o en aquella que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo al Sindicato de prensa Rosario, Juan Manuel de Rosas 958, (2000) Rosario, las liquidaciones, constancias de depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo 6 de la ley 24.642.

Art. 10º.- Aporte Solidario: Se establece para todos los beneficiarios del CCT 153/91 NO AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, un aporte solidario equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) de la remuneración íntegra mensual sujeta a aportes jubilatorios a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado al sostenimiento de la acción sindical, de las actividades de formación profesional y mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y sus grupos familiares. El empleador actuará como agente de retención y deberá depositar los importes respectivos en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social en el Banco de la Nación Argentina –cuenta 44416223/18, Sucursal Rosario- a la orden del Sindicato de Prensa Rosario. En todos los casos el empleador deberá acompañar una nómina detallada del personal al que correspondan las retenciones. Este aporte solidario se extenderá durante la vigencia de este acuerdo.

Art. 11º.- Aporte extraordinario: Una de las funciones del FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO aprobada en Asamblea general Extraordinaria del 27 de mayo de 1987 es contribuir a aminorar el impacto en la economía de los representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO originado en el pago de los importes de prestaciones y/o costo de los coseguros que no cubre a sus beneficiarios la OBRA SOCIAL. En consecuencia, las partes acuerdan que Voces S.A. aportará al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO el uno por ciento (1%) de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que integran el ámbito personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91. Este aporte extraordinario se realizará durante la vigencia del presente acuerdo. Su valor será depositado en la cuenta N° 30204441626457 del Banco de la Nación Argentina en igual fecha que las establecidas para el pago de aportes y contribuciones mensuales establecidas por la Seguridad Social, dicha contribución por su naturaleza jurídica obligacional se ajusta a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 23.551 y el artículo 4 del Decreto 467/88.

Art. 12º: Las partes se obligan a iniciar las tratativas a partir del 15 de octubre de 2023 a efectos de concretar el acuerdo salarial correspondiente a los próximos periodos.

IF-2023-111003474-APN-ATR#MT

Art. 13º: Las partes acuerdan que cualquier cuestión derivada del presente se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales con competencia Laboral con asiento en la ciudad de Rosario, renunciando VOCES S.A. a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Art. 14º.- Homologación: Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas en forma conjunta y/o separada a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicados.

Gosli
LICIANA BOCCI

EDGARDO N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO

A. D. S. G. U. R. A. O.
A. D. S. G. U. R. A. O.

Sergio Cerol
C.P.N. SERGIO CEROL
Apoderado

Jose Maggi
Jose Maggi

Sergio Dimery
SERGIO DIMERY

oct-23

CATEGORÍAS	BÁSICOS (38%)	Asig. no remunerativa JULIO-23 (8%)	Asig. no remunerativa AGOSTO-23 (8%)	Asig. no remunerativa SEPT-23 (9%)	Asig. no remunerativa OCT-23 (9%)	TOTAL
ASPIRANTE	168.025	10.619	11.469	13.934	15.189	219.236
REPORTERO	184.827	11.681	12.616	15.328	16.707	241.159
CRONISTA	203.310	12.849	13.877	16.861	18.378	265.275
REDACTOR	223.641	14.134	15.265	18.547	20.216	291.802
2º JEFE	257.187	16.254	17.555	21.329	23.248	335.573
JEFE	282.906	17.880	19.310	23.462	25.573	369.130

Escala de referencia con el aumento convertido en remunerativo

CATEGORÍAS	BÁSICOS
ASPIRANTE	232.849
REPORTERO	256.133
CRONISTA	281.747
REDACTOR	309.921
2º JEFE	356.410
JEFE	392.051

IF

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT nº 153/91

Se deja expresamente aclarado que los montos expresados en las presentes escalas salariales bajo el concepto "Asignación no remunerativa" son referenciales, ya que para el cálculo de los mismos, sólo se ha contemplado el básico. En este sentido, a los efectos de liquidar el concepto "Asignación no remunerativa" en forma individual para cada trabajador, se deberá incorporar en su base de cálculo, el resto de los conceptos que cada trabajador perciba como parte de su remuneración y que en las presentes escalas no están contemplados. (Antigüedad, Título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.), según lo expresa el presente acuerdo.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

Ade más, la empresa abonará a sus dependientes una Asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, de PESOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS (\$ 16.500), con el sueldo del mes de octubre de 2023.

EDGARDON ARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO

LICIANNA BOCCANI

C.P.N. SERGIO CERONI

J.M.M.

A. ISAGUIA

JOSE MASOLI



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2309-23 Acu 2844-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.